JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 008
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

i) De conformidad con el inciso tercero del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la apoderada judicial deberá demostrar que el poder aportado con la demanda fue remitido desde el correo electrónico que señaló en las notificaciones del líbelo introductor.

ii) Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los hijos procreados en el matrimonio.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

.

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efe2803d4832055410ad6a3abb2a8496b29cf96a681d53045c7193ae8fa4942**

Documento generado en 16/01/2023 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica